

f- 2989

insolvente

P. Quintano

19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1174
contra Ramon Berqua Rouera
de Solva (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca Bombase
Se inició el expediente en 19 de Enero de 19Ho.
Fallado en 30 de Mayo de 19Ho.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *dies y mes* de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *dies y mes* de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *3440* contra *Ramon Berqua Raurera* por el delito de *auxilio a la rebelion* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, *de que* certifico.

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm.

EXPEDIENTE Nº 1,174

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra RAMON BERGUA ROURERA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 22 de Enero de 1940.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



A. de Oat Anare

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm.

Ramón Bergua Rourera
Expediente N^o 1,174



Añunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 17 de Febrero de 1940.

El Juez Instructor

Jesús Vidal Amador



IIimo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza dies de Marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza dies de Marzo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *Trece* de *Marzo*

SEÑORES

Presidente

D. *Caracal G. Sautandreu*
Vocales

D. *José M.ª San Agustín*

D. *Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Ramón*

Berqua Raurera, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ramón Berqua Raurera* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Prisión Barbastro* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

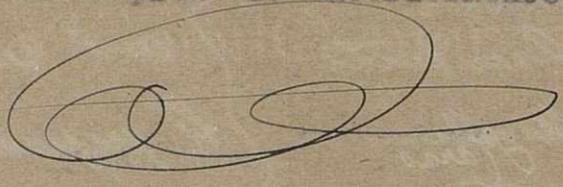
Ignacio Ferrando
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

Pi-

ligencia.- En el mismo día que se cumplió lo anteriormente ordenado,
certifico:

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *13* de *Marzo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Prisión Capuchinos Barbastro*
(Huesca)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1174*, contra *Ramón Berque Raurera, recluso en esa Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Trasladado a prisión Peruel el 1-2-40

Presidencia } Donaposa veintinueve marzo
 señores } mil novecientos cuarenta.
 Presidente }
 Martín } El precedente oficio a los autos de su
 y Ferrando } varan; y, hallándose el encartado en

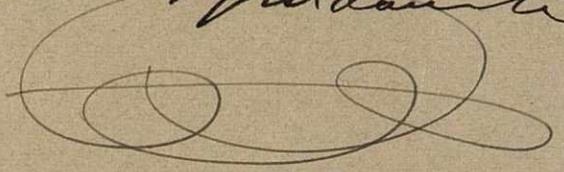
la Presidencia Provincial de Teruel, libere orden al
 Director de la misma para verificación del auto
 de trece del actual.

Lo acordaron los señores del magister y rubrica
 el Sr. Presidente. Certifico.



José M.^a San Agustín

Nota: Cumplimentado seguidamente.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A p. Director de la Prisión Provincial de Teruel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1174, contra Ramón Berghua Rouvera, recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

el día de la fecha o le susti-
fica al interesado el contenido de
este telegrama excepto interesado fir-
ma

Barcelona el 31 de Marzo de 1940

Ramón Berque

10

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Remón Bergua Bourera . Zaragoza veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores G^o. Santandreu } Dada cuenta, únanse las diligencias
Martín } que anteceden al expediente de su razón,
Ferrando } y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON BERGUA ROURERA, mayor de edad, soltero, vecino de Tolva (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ramon Bergua Rourera fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 19 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, fué del Comité revolucionario, intervino en imposición de multas y en la destrucción de la Iglesia, salvando la vida a algunos vecinos de derechas que eran muy perseguidos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON BERGUA LOURERA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Nicasio Ferrando

[Signature]

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/Jefe Prisión Provincial de Teruel

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1174, contra el vecino de ese pueblo Ramón Bergua Rourera, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P.O. de P. Ja.
Jose M^o San Agustín

Recibida copia de sentencia
18-8-40
Ramón Bergua

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintitres de Agosto expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Ramón Bergua Rourera se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrandis

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Ramón Bergua Rourera se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticuatro de Agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Teruel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado. Certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al señor Pasion de Fernel

TEXTO:

Notifique V. al encartado Ramon Berqua
Rouvera haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1174 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
sú cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.º

El secretario

Jose Illa San Agustín

me doy por enterado de la presente notificación

Teruel 10. Enero - 1941

Ramón Berque

Cumplimentada, habiendo estampado la firma
el interesado a mi presencia.

Teruel 10. Enero - 1941

Jefe de Servicios

[Handwritten signature]



Excm. Señor

1174 15

Ramón Berque Bouviera, esta
do soltero de 29 años de edad, natural de
Zohra (Huesca) recluido en la Prisión Habi-
litada Capuchinos (Zeruel) con el debido res-
peto y subordinación a V.E. expone.

Que habiendome notificado por mediación del Sr.
Jefe de este Establecimiento, la multa que me
ha sido impuesta por la Superioridad en Juicio
de Responsabilidades Políticas.

En suplica ruego a V.E. me conceda prolonga-
ción del plazo reglamentario para hacer efec-
tiva dicha cantidad una vez mejore mi situa-
ción actual.

Gracia que espero alcanzar de V.E. cuya
vida Guarde Dios muchos años para bien
de la Patria.

Capuchinos 19 Enero 1941

Ramón Berque

Excm. Sr. Presidente de la Junta de Responsabilidades Políticas
Saragosa



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.174

Año 1940

Registro entrada núm. 219

CONTRA

RAMON BERGUA ROUREA

TOLEVA

Se inició el 22 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Febrero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1 18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 117H

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 3HHO, contra Ramon Berquo Ron-rera, vecino de Solva, por el delito de au-silio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero
de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de
Huesca.

19
2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en el exp. nº 1169 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia nº 3440 de 1.939, contra DOLORES CHORDI PALACIN y seis más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº 2, dictó con fecha 19 de Agosto de 1.939 la sentencia, que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En la plaza de Barbastro a 19 de Agosto de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 2 para ver y fallar la causa numero 3440/39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados DOLORES CHORDI PALACIN y seis más, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y siendo Ponente el oficial 1º Hº del C.J.M. D. Juan Gonzalez Paracuellos y **RESULTANDO.-** probado y así se declara que 1ª la procesada fué propagandista roja, denunció al comité a su convecino Ceferino Castellar por cuestiones personales que con él tenía el cual fué detenido y puesto en libertad despojándole de 27.000 pesetas que poseía en moneda nacional. 2ª que MEDARDO PASCUAL PLAZA sin antecedentes, durante la actuación roja se lanzó a la calle con armas, prestando guardia, saliendo a los pueblos a exigir dinero a las personas de orden. 3ª que JOAQUIN ARSAC SALINAS se unió a los rojos con armas prestando guardias incluso con los detenidos, interviniendo en detenciones en la destrucción de la iglesia y conventos, fué capataz de un grupo de detenidos a los que obligaba a destruir la torre de la iglesia. 4ª que ANTONIO MACAULLA LATORRE estando de guardias en el comité el 20 de Agosto de 1.936, ante las amenazas de muerte de que fué objeto por parte de una patrulla forastera, fué obligado a ir a ejecutar al sacerdote Sr. Callizo viéndose en razón a que seguían las amenazas, obligando a disparar en el momento de la ejecución, habiéndose comprobado en el curso de las diligencias practicadas en la causa que el procesado fué gravemente amenazado si no realizaba el hecho que realizó. 5ª que JOSE NADAL MAURI izquierdista fué del primer comité revolucionario durante el cual y en contra de su voluntad fué detenido y entregado al comité de Benabarre el Cura de Viacamp posteriormente asesinado, retirándose ante este hecho del comité intervino en imposición de multas y en la destrucción de la iglesia salvando la vida a algunos vecinos de derechas que eran muy perseguidos. 6ª que RAMON BERGUA ROURERA de antecedentes izquierdistas y del comité intervino en los mismos hechos que el anterior a excepción del momento de la detención del Cura de Viacamp que no pudo intervenir en forma alguna por que se encontraba ausente. 7ª que AGUSTIN BADIA ZARAGOZA durante la dominación roja formó parte del primer comité sin que interviniese, como los anteriores tampoco lo hicieron, en la detención del sacerdote de Viacamp y salvando también en unión de ellos a algunas personas de derechas entre otras D. Luis Noguera parroco de Ibarra y apartándose también del comité, cuando con su oposición se practicó la detención citada.....

FALLAMOS.- que debemos condenar y condenamos 1ª Al procesado ANTONIO MACAULLA LATORRE como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar con la concurrencia de una circunstancia agravante, neutralizada por la concurrencia a su vez de

de otra circunstancia atenuante a la pena de 30 años de reclusión mayor.-2ª al procesado JOAQUIN ARSAC SALINAS como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor, 3ª a los procesados JOSE ~~XXXXX~~ NADAL MAURI, RAMON ROURENA (BERGUA) y AGUSTIN BABIA ZARAGOZA como autores del mismo delito que el anterior, con la concurrencia de una circunstancia atenuante a la pena de seis años y un día de prisión mayor y 4ª a los procesados EDUARDO PASCUAL PLAZA y DOLORES GORDI PALACIN como autores de un delito de excitación a la rebelión militar con la atenuante (respectivamente) de falta de trascendencia a la pena de tres años y un día y un día respectivamente de prisión menor a todos ellos con las accesorias legales, reservándose la determinación de responsabilidades civiles a las que se fijaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.959 y abonándoles el tiempo de prisión preventiva.- así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat de Val.- Evaristo Quintana Ruiz.- Juan Sanchez Marchanz.- Antonio Lebet.- Juan Gonzalez Taracuellos.- Rubricados....."

Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar por el que se aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zaragoza a *diez y nueve de Enero* de mil novecientos *cuarenta*.

José María San Agustín

3
→

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Ramon Defgna Rourera las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Torva sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

PREVENCIONES

21

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Bergua
Rourera. Ramon. las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Septiembre de 1939 — Año de la Victoria.

23 enero 1940. El Juez Instructor,

Ramon Bergua

Sr. Jefe de la Prisión de Barbastro.

219

5 22

Sr. Juez Instructor

Ramón Berqua Bourera, vecino de Zolva (Huesca) que actualmente me encuentro en la Prisión de Barbastro (Capuchinas) en contestación a su comunicado de 23 del corriente, transmitido por la Dirección de este Establecimiento Penitenciario, bajo juramento declaro:

No pertenezco al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Sei soltero y no tener familia a mi cargo, así como tampoco bienes de ninguna clase, ni deuda alguna.

Dios Guarde a V. muchos años.

Barbastro 24 Enero 1940

Ramón Berqua

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

D. Fermín Toriño Blaquet, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colva

Certifico: Que examinados los datos obrantes en el archivo municipal y de los adquiridos resulta que el vecino de esta localidad Ramón Bergina Povedera no consta que posea bienes de ninguna clase.

Y para que conste para su remisión al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, expido el presente en Colva a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.

Fermín Toriño





7 24

219

Contestando a su atento y superior escrito de fecha 22 del corriente tengo el honor de informar a V.S. que RAMON BERGUA ROURERA, vecino de Tolva de la demarcacion de este Puesto carece de bienes muebles e inmuebles, radicantes en esta demarcacion.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Benabarre 30 enero de 1.940.

El Comandante del Puesto,

Señor Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

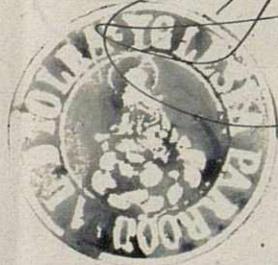
H U E S C A
=====

En contestación a su oficio de V.
de 22 del actual, debo manifestar
que en esta Parroquia no se conocen
bienes propios de Francisco Berque
Boareda, vecinos de la misma, so-
metido a expediente de responsabi-
lidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años
Zoboa, 28 de Enero de 1940

El Jefe Económico

de Pamies



Al Jefe Instructor Provincial de Responsa-
bilities Políticas de Huesca

PROVIDENCIA

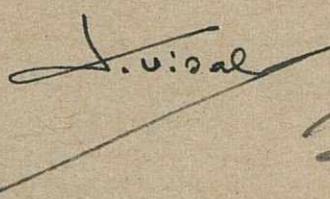
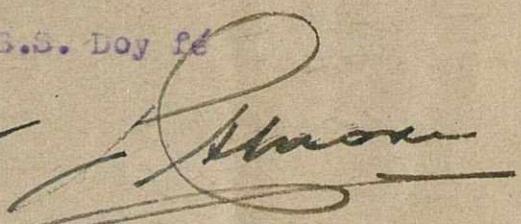
En Huesca a treinta y uno de Enero ⁹
de mil novecientos Cuarenta 26

Juez

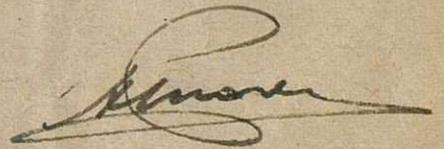
Sr. Vidal

Por recibio las anteriores prevenciones y declaracion jurada asi como tambien informe del Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco debidamente cumplimentada unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal  

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la Providencia anterior, doy fé



10 27

219

Antonio Ricol Ros sub jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las F.O.N.S. de Colva.

Informa: Que según datos que obran en el archivo de esta Jefatura y antecedentes adquiridos resulta que Ramón Berquer Roureña vecino de esta Villa no consta que posea bienes de ninguna clase.

Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista

Colva 07 Enero de 1940

Año de la Victoria

Al Jefe Local

P. A. El Secretario

Antonio Ricol

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Juesca

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de febrero
de mil novecientos cuarenta

14
28

Juez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Jefe local de Pa-
langedebidamente cumplimentado unase al expediente de
su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal *[Signature]*

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia
anterior, doy fé

[Signature]

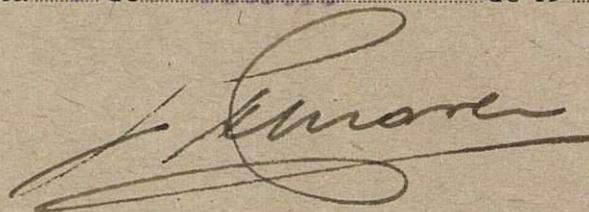
DILIGENCIA

En Huesca a 29 de enero
de mil novecientos 1919

12

29

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 11 del Boletín Oficial de la provincia de Huesca perteneciente al día 1 de enero de 19 1919, doy fe.

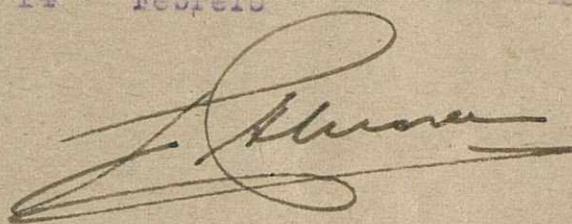


DILIGENCIA

En Huesca a 14 de febrero de 1913
de mil novecientos 13

13
30

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 40 del Boletín Oficial de 1 de febrero perteneciente al día 14 de febrero de 19 13, doy fe.



Auto. - En ~~lunes~~ a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Enero de mil novecientos ~~cuarenta~~, que obra al folio 1^o de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Juan de Dios el
Pascual Vidal Aznárez

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado por parrrafo 2º del articulo 82 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el apartado a) y e) del articulo 29, del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 219 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 N- 2 en relacion con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 8,6,7,9.V.10 de los que resulta que el expedientado Ramon Bergua Rourera.-----no posee bienes de ninguna clase.

C).-Publicados los anuncios de incoacion de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, segun se acredita a los folios 12 y 13a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relacion jurada a que se refiere la prevencion 3ª consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que se dispone en el articulo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 5

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a Ramon Bergua Rourera. como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4- de la ley de 9 de Febrero de 1939.

En atencion a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a este Tribunal, para la resolucioin que proceda.

No obstante ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera. Huesca a diez y siete de febrero de 1940.

Juanal Vicoe Amier

Diligencia.- En el mismo día se eleva el presente expediente a la Superioridad que consta de 15 folios útiles acompañado de atento oficio doy fe.

Truon



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. del anterior 1174

Núm. del Juzgado 2989

Contra

Ramon Bergua Ronrera

vecino de

Tolva

Cantidad

200 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Benabarre

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago plazos sancion.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza de de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1174

Núm. Juzgado 2989

Contra Bamin Perqua Bourera

Vecino de Solva

Responsabilidad exigida 200 pts.

Iniciado a 3 - 5 de 194 /

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez L.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu,

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria,

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON BERGUA ROUREBA, mayor de edad, soltero, vecino de Tolva (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ramon Bergua Rourera fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 19 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, fué del Comité revolucionario, intervino en imposición de multas y en la destrucción de la Iglesia, salvando la vida a algunos vecinos de derechas que eran muy perseguidos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON BERGUA ROURERA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

T E X T O: Remito a V.S. el expediente número 1114 seguido por este Tribunal contra *Ramon Berquia Bourera* a fin de que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha en el mismo, y rogándole me acuse el oportuno recibo.

[Handwritten signature]



38 4

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Benabarre las actuaciones compuestas de *cuatro* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *nada* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Juan Rey



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Rae*

Don Baquero Borrero vecino de

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Lorrasque* a la sanción económica de *200 pes* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *12 Jun 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, a *12* de *Junio* de 1957

El Presidente,

Barral

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n. *2*

Madrid

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *11 de junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Ramón Berque Boure* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Baragosa* en sentencia de *30 Mayo 1950* a la sanción económica de *75 por ciento*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Ramón Berque Boure* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11 de Julio* de 1957 P. D. *Ricardo Cozja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *10 de Julio* de mil novecientos cincuenta y *sete*

V.º B.º:
El Presidente,
Agustín Pina

Ricardo Cozja

Don **Adolfo Suarez Manteola**

Magistrado-Juez Especial
de Ejecutoria del Juzgado número **tres** adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **BENABARRE (Huesca)** atentamente saludo y hago saber:

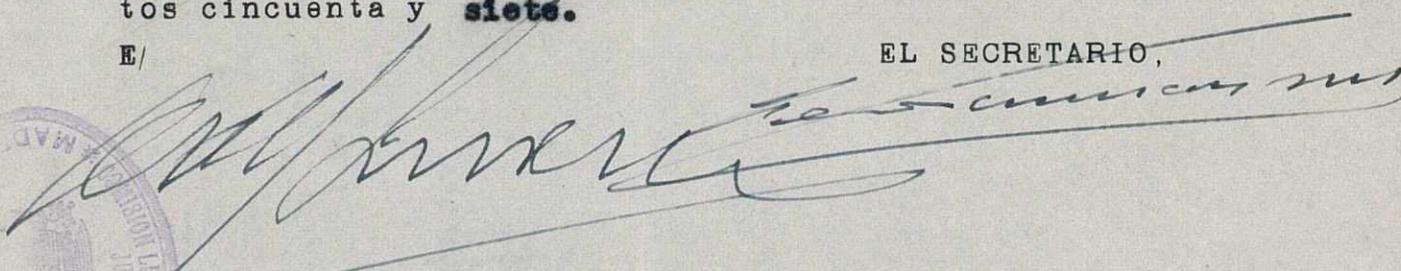
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **RAMON BERGUA RONRERA**

vecino de Tolva he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **veintiuno** de **Diciembre** de mil novecientos cincuenta y **siete**.

E/

EL SECRETARIO,

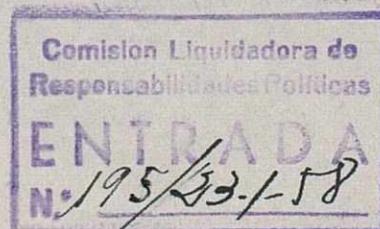
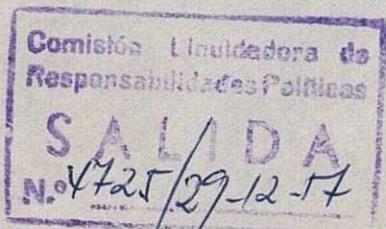


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a dicho Ramón Bergua Ronrera; ó a sus familiares; vecino de Tolva

se le haga saber que por Decreto de 14 de Junio último ha sido indultado de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fue impuesta en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido al mismo.

Y se cancelen y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad de dicho sancionado.



PROVIDENCIA. Juez } Benabarre, a tres de Enero
Sr. Visa Blanco } de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto; regístrese; acúcese recibo; practíquense las diligencias interesadas y, verificado, repórtese dejando nota librandose carta-orden al Juzgado de Paz de TOLVA.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA = Seguidamente se registra y se libra la carta-orden acordada al Juzgado de Paz de Tolve. Doy fe

[Handwritten signature]



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
—
BENABARRE
(HUESCA)

Exhorto del Juzgado
Especial de Responsa-
bilidades Politicas.
MADRID.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, y cumpliendo lo acordado en el asunto del margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan y, verificado, la devuelva, con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre, 3 de Enero de 1958

El Saecretario,



[Handwritten signature]

SR JUEZ DE PAZ DE TOLVA.

que se notifique en forma legal a RAJON BERGUA ROURERA, 6 a sus familiares que residan en ese término municipal, que por Decreto de CATORCE DE JUNIO último ha sido indultado del total de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta en el Expediente que se le siguió por Responsabilidades políticas.

que se cancelen y dejen sin efecto, en su caso, los embargos trabados en bienes de la propiedad del mismo.

=====

PROVIDENCIA.-

Juez, Sr. Llaquet:

Partido. Cúmplase y devuélvase.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de esta Villa D. Pablo Llaquet Montany y certifico.

Pablo Llaquet

[Signature]

C E D U L A

El Sr. Juez de Paz de esta Villa D. Pablo Llaquet Montanuy, en providencia dictada con fecha once del actual para cumplimiento de carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido, ha acordado se notifique en forma legal a RAMON BERGUA; ROURERA o a sus familiares que residen en este término municipal, que por Decreto de catorce de junio último ha sido indultado del total de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fue impuesta en el expediente que se le siguió por Responsabilidades políticas, cancelando y dejando sin efecto, en su caso, los embargos trabados en bienes de la propiedad del mismo. - - - - -
 Y para que la notificación acordada se lleve a termino, expido la presente en Tolva a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.



El Secretario,
[Handwritten signature]

No tificación a Seguidamente yo el Secretario, y teniendo a mi parte interesada: presencia a ANTONIA FILLAT CARRERA - - - - -
 como esposa del expedientado RAMON BERGUA ROURERA - - - - -
 quien se halla ausente deste Municipio, le notifiqué el contenido de la cédula que precede mediante lectura íntegra y entrega de copia de la misma, y firma esta diligencia de que certifico.

Antonia Fillat

[Handwritten signature]

Devolución: Complimentada que ha sido se devuelve la carta-orden que precede a la Superioridad.

Doy fe
[Handwritten signature] n.º 5

DILIGENCIA=

Recibida con esta fecha cumplimentada la carta-orden librada a Tolva, queda unida al exhorto de su razón y se reporta éste dejando nota.= Benabarre diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho; doy fe



[Handwritten signature]